

**Recepción:** 3 de agosto de 2020

**Aprobación:** 15 de noviembre de 2020

# CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO DE UNISANGIL: ORIGEN Y DIRECCIONAMIENTO\*

LEGAL CLINIC OF PUBLIC INTEREST OF UNISANGIL:  
ORIGIN AND DIRECTION

CLÍNICA JURÍDICA DE INTERESSE PÚBLICO UNISANGIL:  
ORIGEM E ENDEREÇO

**Sergio Andrés López Zamora<sup>1</sup>**

**¿Cómo citar este artículo?:**

López Zamora, S. A. (2020). Clínica jurídica de interés público de Unisangil: origen y direccionamiento. *Cultura Científica*, 18, pp. 121 - 136.

<https://doi.org/10.38017/1657463X.684>

\* Este artículo es resultado del proyecto de investigación: "Propuesta de clínica jurídica UNISANGIL", adscrito al grupo de investigación GAJUC del Centro de Investigaciones de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL (período febrero-septiembre 2017), Chiquinquirá (Colombia).

1 Abogado de la Universidad Santo Tomas seccional Tunja, Diplomado en Conciliación en Derecho, Especialista y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal de la misma Universidad y estudiante de Doctorado en Derecho en la Universidad de Buenos Aires. Docente en la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL y en la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.  
abogadosergiolopez@gmail.com



## RESUMEN

Es conocido que las Clínicas Jurídicas configuran una nueva metodología de enseñanza y aprendizaje, tendiente a prestar servicios jurídicos que permitan un acceso a la justicia, en compromiso con un interés público a nivel regional y nacional. Bajo esta presentación, es indispensable que una institución de educación superior de alto impacto como lo es Unisangil – Sede Chiquinquirá, haga parte de estos nuevos enfoques educativos, más aún cuando de por medio se puede reforzar el espectro jurídico del país. Aunado a lo anterior, dado que muchas veces la teoría no sale de las aulas de clase, es importante mostrar al discente un trabajo práctico, con el cual conozca cómo se materializa el ejercicio del derecho. En este artículo se busca, por una parte, evidenciar algunos apartes de los estudios previos que dieron trámite al proyecto inicial de la Clínica Jurídica; y, por otra parte, exaltar el direccionamiento a seguir, a la luz de los objetivos, metodología y demás factores que hoy conforman y desarrollan el proyecto, en el sentido de hacer parte de las nuevas tendencias educativas del derecho, desde la academia, hacia la práctica, bajo la modalidad del aprendizaje constructivista y dentro del contexto de la formación investigativa.

**Palabras clave:** clínica jurídica, interés público, aprendizaje constructivista, Unisangil, investigación jurídica, nuevas metodologías de enseñanza y aprendizaje del derecho.

## ABSTRACT

It is known that the Legal Clinics form a new methodology of teaching and learning, tending to provide legal services that allow access to justice, in a commitment to a public interest at regional and national level. Under this presentation, it is indispensable that a high impact institution of higher education such as UNISANGIL – Chiquinquirá seat, is part of these new educational approaches, even more so when it can strengthen the legal spectrum of the country. In addition to this, since the theory often does not leave classrooms, it is important to show the student a practical work, with which he knows how the exercise of law materializes. Thus, with the present product, it is sought, on the one hand, to highlight some aspects of previous studies that dealt with the initial project of the Legal Clinic, and on the other, to exalt the direction to follow, in the light of the objectives, methodology And other factors that today shape and develop the project, in the sense of being part of the new educational trends of law, from academia, to practice, under the modality of constructivist learning and within the context of research training.

**Keywords:** Legal clinic, public interest, constructivist learning, Unisangil, legal research, new methodologies of the teaching and learning law.

**RESUMO**

Sabe-se que as Clínicas Jurídicas formam uma nova metodologia de ensino e aprendizagem, que tendem a prestar serviços jurídicos que permitam o acesso à justiça, em um compromisso de interesse público a nível regional e nacional. Sob esta apresentação, é essencial que uma instituição de alto impacto do ensino superior, como UNISANGIL - Sede Chiquinquirá, faz parte dessas novas abordagens educacionais, ainda mais quando pode fortalecer o espectro jurídico do país. Além disso, uma vez que a teoria geralmente não deixa as salas de aula, é importante mostrar ao aluno um trabalho prático, com o qual ele sabe como o exercício do

direito se materializa. Assim, com o presente produto, procura-se, por um lado, destacar alguns aspectos dos estudos anteriores que trataram o projeto inicial da Clínica Legal e, por outro, exaltar a direção a seguir, à luz dos objetivos, da metodologia e outros fatores que hoje formam e desenvolvem o projeto, no sentido de fazer parte das novas tendências educacionais do direito, da academia, praticar, sob a modalidade de aprendizagem construtivista e no contexto da formação em pesquisa.

**Palavras chave:** Clínica jurídica, interesse público, aprendizado construtivista, Unisangil, pesquisa jurídica, novas metodologias de ensino e aprendizagem de lei.

## INTRODUCCIÓN

*“Es peligroso tener razón cuando el gobierno está equivocado”*

François Marie Arouet (Voltaire)

Dentro del marco de las nuevas tendencias del derecho, así como la necesidad de innovar en la educación superior, la Unisangil propuso una herramienta que ha venido siendo implementada de distintas formas por varias instituciones educativas, con el objetivo de entregar nuevos medios de aprendizaje al discente.

Por esto, se propuso trabajar en la formación clínica como herramienta para mejorar la manera de abordar el ejercicio del derecho, desde la academia, con el propósito de contribuir en la formación aplicada a futuros abogados, junto con un favorecimiento en la gestión de los conflictos de interés público<sup>2</sup>, a través de un método de aprendizaje constructivista.

Con esta propuesta, se dio inicio a una serie de estudios previos enfocados en determinar su definición, funcionamiento, aplicabilidad al tenor del currículo académico y el modelo aplicable, cuyas respuestas serán exaltadas a lo largo de este artículo.

Vale la pena aclarar que, consideramos la necesidad de incorporar el método clínico, debido a que relaciona el aprendizaje con la práctica,

2 Entre otros, se trata de uno de los motivos por los que la clínica actualmente toma el nombre de: Clínica Jurídica de Interés Público de UNISANGIL.

de la mano con la ayuda social, en contraposición a teorías inaplicadas que les impiden a los estudiantes de derecho la adquisición de conocimiento directo.

Como consecuencia de lo anterior, nació un proyecto inicial de Clínica Jurídica de Interés Público, el cual, hoy por hoy, se encuentra en gestión y desarrollo, por lo que el presente trabajo constituye el primer producto a relucir ante la comunidad académica, no sin antes aclarar que su finalidad primigenia se enfoca en la búsqueda de la crítica, para una vez más, poder seguir puliendo los muy anhelados errores del autor.

## METODOLOGÍA

El presente artículo fue desarrollado a través de una metodología de tipo descriptivo-documental, debido a que busca analizar el desarrollo conceptual de las clínicas jurídicas al margen de la educación superior, tomando como fuentes directas la doctrina pertinente más relevante al respecto.

Para tal finalidad, se combinaron fuentes secundarias y terciarias, donde a partir de las secundarias, se analizó doctrina en relación con la problemática de estudio y los subtemas allí surgidos; y, en cuanto a las fuentes terciarias, se consultaron fuentes utilizadas por otros autores.

En cuanto al problema de investigación, se tuvo el siguiente: ¿cuál es el criterio y enfoque de la Clínica Jurídica de Interés Público de Unisangil? Para resolver esta pregunta,

se planteó como objetivo general: Determinar el criterio y enfoque de la Clínica Jurídica de Interés Público de Unisangil.

Así, la investigación cuenta con dos aspectos de trascendental importancia: por un lado, el análisis conceptual de la clínica jurídica; y, por el otro, al estudio del tratamiento vigente de esta herramienta académica por parte de las instituciones de educación superior.

En este orden de ideas, los objetivos específicos de la investigación fueron los siguientes: i) fijar los antecedentes históricos de las clínicas jurídicas de interés público, ii) precisar en qué consiste una clínica jurídica, iii) establecer cómo es el funcionamiento de una clínica jurídica, y, iv) determinar si el ejercicio de una clínica jurídica de interés público es adherible al currículo académico manejado por la carrera de derecho en Unisangil.

Por lo dicho, veremos a continuación los resultados y la discusión generados por el desarrollo del problema planteado, a la luz de los objetivos propuestos, en orden a los estudios previos ya mencionados y el consecuente proyecto inicial de la Clínica Jurídica de Interés Público de Unisangil.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CLÍNICAS JURÍDICAS DE INTERÉS PÚBLICO

Las clínicas jurídicas, según refiere Witker (2007), nacieron en Estados Unidos como programas individua-

les, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en donde el estudiante trabajaba como voluntario, en programas independientes sin unidades valorativas. Así, estos trabajos empezaron en universidades de renombre americano como la Universidad de Pensilvania<sup>3</sup>, Harvard<sup>4</sup>, Denver<sup>5</sup>, George Washington<sup>6</sup>, Yale<sup>7</sup> y Wisconsin<sup>8</sup>, entre otras, quienes “emprendieron programas de asistencia jurídica al público, pero éstas eran independientes de las facultades de Derecho” (Quigley, citado en Witker, 2007, p. 182).

Para aquel entonces, se tenía que el método de enseñanza tradicional<sup>9</sup>, defendido por Christopher Columbus Langdell, se mantenía en los anaqueles bibliotecarios, pues según recuenta Frank (1999), la esencia de la filosofía de la enseñanza jurídica se basaba en que el derecho es una ciencia y, por tanto, en que todos los materiales necesarios para comprender esta ciencia solo se encontraban en los libros.

Por razones que suponemos como obvias, este modelo recibió duras críticas, como las expresadas por Jerome Frank, quien, en su artículo: *Why Not a Clinical Lawyer*

3 Que comenzó a incorporar trabajos de este tipo en 1893.

4 Que se unió a esta tarea en 1903.

5 En 1904.

6 En 1914.

7 En 1915.

8 En 1916.

9 Conocido como “método de casos”, según afirma Witker (2007).

School?<sup>10</sup>, refiere que el origen de la enseñanza clínica es un movimiento renovador frente a los métodos de enseñanza tradicional (Abramovich, 1999). En esta obra:

- Sostiene que las escuelas de Derecho podrían aprender mucho de las escuelas de medicina, en cuanto al uso de las clínicas gratuitas y dispensarios como ámbitos para desarrollar un método de enseñanza basado en la práctica de los estudiantes en la atención de los casos reales, en vez de destinar todo el tiempo al estudio de libros de casos.
- Cuestiona a Langdell, al sostener, que el único material disponible se encuentra en los libros de casos y las opiniones impresas de los jueces.
- Señala Frank en la línea de pensamiento del juez Holmes, que los alumnos, al estudiar en libros de casos, no estudian realmente casos. Su atención se restringe a las resoluciones judiciales. Pero aun las relaciones judiciales no son la decisión del caso. Una decisión es un juicio específico, o una orden o un decreto adoptado tras un juicio en el que se trata de pretensiones concretas entre litigantes concretos. Hay una multitud de factores que inciden al jurado al adoptar tal o cual veredicto o al juez a dictar una resolución, y son esos factores, no expresados en las sentencias, frecuentemente más importantes que el fundamento expresado en el fallo.

<sup>10</sup> Que traduce: ¿Por qué no una escuela de clínica legal?

El problema, se traduce en que muchos profesores restringen su atención al estudio de los fallos de las cortes y esto es una simplificación.

- En este sentido, las clínicas legales deben ser inspiradas en las clínicas médicas, deben ser ámbitos en los que el trabajo jurídico se realice sin cargo y donde los profesores se dediquen exclusivamente a enseñar y trabajar en los casos sin participar en la práctica profesional. Así los estudiantes aprenderán a observar al lado humano de la administración de justicia, incluyendo entre otras cuestiones: a) Cómo el jurado decide el caso. b) El carácter incierto de los hechos del caso cuando ellos resultan controvertidos. c) Cómo los derechos usualmente se sostienen en la mala memoria, en los prejuicios y aun en el prejuicio de los testigos. d) Los efectos de la fatiga, la atención, la presión política, la corrupción, la pereza, la conciencia, la paciencia o la impaciencia. e) Los métodos usados en negociar contratos y resolver conflictos. f) Cómo un abogado intenta traducir los deseos del cliente (habitualmente mal expresados) en contratos, documentos o estatutos sociales.
- En definitiva, el estudiante deberá entender que los derechos y las obligaciones son solamente aquello que algún día puede ocurrir al final de una acción judicial. Las reglas legales del sustantive law no son más que uno de los muchos instrumentos a ser utilizados en esta especie de lucha que se desarrolla en la sala de



audiencia del tribunal y que llamamos litigio (Witker, 2007, pp. 183-184).

De la postura transcrita, comprendemos la necesidad que hubo en el cambio de metodología en cuanto a la enseñanza y aprendizaje del derecho, pues bien, no podemos olvidar que se trata de una ciencia enfocada en la sociedad, por lo que la parte más importante de su aprendizaje habrá de estar relacionada con la práctica.

Así las cosas, las Clínicas Jurídicas se ubican como un instrumento idóneo en el aprendizaje del derecho, muy apartada del “método de casos” propuesto por Langdell, y que, por supuesto, hoy sigue vigente, razón que impulsó el problema desarrollado en este artículo.

Ahora bien, retomando el espectro evolutivo, como indica Witker (2007), se tiene que en los años 60 y 70 en las Facultades de Derecho de los Estados Unidos, se empezó a utilizar con fuerza este sistema, con instituciones como la fundación Ford, con el programa Council on Legal Education for Professional Responsibility<sup>11</sup>, cuyo objeto fue financiar clínicas jurídicas universitarias, generando aún más el aumento de este modelo educativo<sup>12</sup>.

Por otro lado, bajo la óptica de América Latina, el desarrollo de las Clínicas Jurídicas inició en los años 70, “impulsadas por el Proyecto sobre Derecho y Desarrollo (Law and Development Project), promovido por la fundación Ford<sup>13</sup> y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID), proyecto que no consiguió modificar el modelo tradicional de enseñanza” (Witker, 2007, pp. 185-186).

No obstante el interés de implementar la enseñanza clínica en las facultades de derecho latinoamericanas, no se tuvieron en cuenta problemáticas de nivel económico, los limitantes ante casos complicados o las diversas problemáticas sociales<sup>14</sup>, por lo que su aplicación se vio mermada y el objetivo de su implementación no tuvo efectos.

Dicho esto, fue a partir de la década de los 90 que en Latinoamérica surge un nuevo interés en las Clínicas Jurídicas, pero con un enfoque de interés público, resaltando en su implementación las Universidades de Diego Portales, de Chile, Católica de Temuco y de Talca (Chile), de Buenos Aires, de

11 Con la abreviatura de CLEPR.

12 Debe tenerse en cuenta que el impulso académico de este sistema se enfocó en el cambio social, a través de la ayuda jurídica a sectores de escasos recursos, que con el tiempo evolucionó hasta el punto de que todas las Facultades de Derecho de las grandes universidades estadounidenses tuvieron una clínica jurídica.

13 Que para la época se constituía como la mayor institución financiadora de diversas clínicas jurídicas en Estados Unidos.

14 Como los golpes militares en varios países de la región, como Argentina (1962), Perú (1962), Guatemala (1963), Ecuador (1963), República Dominicana (1963), Honduras (1963), Brasil (1964), Bolivia (1964), Argentina (1966), Chile (1973) o Panamá (1989).

**La clínica, es un método de enseñanza del Derecho, que tiene como insumo principal un “caso real o simulado”, que inicia al estudiante en la práctica profesional**

Palermo, de Comahue y Nacional de Tucumán (Argentina), la Pontificia Universidad Católica, de San Agustín de Arequipa y de San Antonio de Abad (Perú), Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y de Medellín (Colombia), de San Francisco de Quito (Ecuador) y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (México), entre otras.

Según refiere Witker (2007), esto se da en razón a las crisis vividas como consecuencia a los sistemas políticos de la región, el interés de exaltar el sentido y funciones de un Estado de Derecho, la afectación e interés en la protección de derechos fundamentales, la revalorización de los derechos humanos y, en general, la creciente complejidad de las sociedades latinoamericanas actuales.

Con todo, encontramos que el espacio evolutivo de las Clínicas Jurídicas de Interés Público tuvo aside-ro en Estados Unidos, cuyos objetivos irradiaron las corrientes educativas de América Latina, en donde las Facultades de Derecho cada vez han reconocido con más fuerza que se trata de un espacio óptimo para el aprendizaje del estudiante, mediante un trabajo práctico.

En esta forma, una vez enunciados sumariamente los antecedentes históricos, podemos dar cabida a la concepción misma de lo que es una Clínica Jurídica, como concepto necesario para los fines del presente trabajo.

## EL CONCEPTO DE CLÍNICA JURÍDICA

La definición de enseñanza clínica, por su propia naturaleza, es tan amplia, que incluso puede entenderse como un eje de discusión; no obstante, su concepto no se puede alejar del objetivo de la enseñanza del derecho a través del trabajo práctico del estudiante.

Así las cosas, se ha dicho que “la clínica, es un método de enseñanza del Derecho, que tiene como insumo principal un “caso real o simulado”, que inicia al estudiante en la práctica profesional” (Witker, 2007, p. 189).

Por su parte, autores como Richard (2007), afirman que, para conce-p-tuar una clínica jurídica, es necesario abarcar varios estadios de aprendizaje:

La expresión “educación legal clínica” es en sí misma objeto de múltiples definiciones. En su sentido más amplio, ésta se refiere a cualquier tipo de entrenamiento práctico, activo y vinculado con la experiencia que requiere el ejercicio de la profesión. Este tipo de educación tiene como su objetivo pedagógico principal la enseñanza del oficio de la abogacía.

Dicho oficio comprende un amplio rango de habilidades y valores, acorde con el desarrollo de la profesión, entre ellos la habilidad de resolver problemas legales con distintos medios de solución de controversias, el manejo de mecanismos jurídicos diversos, la prestación de un servicio eficiente de representación legal, el



reconocimiento y la resolución de dilemas éticos, y la promoción de los valores de justicia, imparcialidad y moralidad (...).

La metodología por medio de la cual se cumplen estas metas es tan amplia como la creatividad intelectual del educador clínico lo permita: la tarea puede incluir algo tan simple como el modesto papel desempeñado por los estudiantes en el marco de una clase o algo tan complejo como la representación legal, supervisada, de personas involucradas en disputas legales reales, trabajo que en los Estados Unidos generalmente es conocido como trabajo con clientes reales. Entre los dos extremos mencionados se encuentran muchos otros mecanismos pedagógicos: el ejercicio que implica desempeñar distintos roles o “papeles”, la simulación en pequeña o gran escala, las pasantías y los trabajos realizados bajo la supervisión de un profesional, etc. (...).

Cualquiera de estos mecanismos constituye un instrumento que permitirá a los estudiantes comprender su trabajo como abogados mediante la experiencia, a partir del supuesto de que la enseñanza del derecho exclusivamente por medio de clases y lecturas es como aprender a manejar meramente con la ayuda del manual de instrucciones del automóvil (pp. 152-153).

De la cita, se extrae que, por Clínica Jurídica, habrá de entenderse al entrenamiento práctico, activo y vinculado a la experiencia que requiere el estudiante de derecho, cuyo objetivo principal es el aprendizaje a través de un trabajo práctico.

Bajo esta misma línea, también se ha definido a las Clínicas Jurídicas, como un “método de enseñanza-aprendizaje cuyo objetivo es integrar el aprendizaje doctrinal y teórico, las destrezas de análisis, comunicación y persecución al manejo de situaciones conflictivas que puedan ser resueltas por un abogado” (Ramos, citado en Álvarez, 2007, pp. 225-226).

Ahora bien, fijando la atención sobre el concepto manejado por instituciones de educación superior, según menciona la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad de Medellín (s.f.), una Clínica Jurídica tiene por objetivo genérico mejorar la manera de abordar el ejercicio del derecho desde la universidad, con el propósito de contribuir en la gestión de los conflictos de interés público.

Bajo el mismo marco, la Universidad Nacional de Tucumán en Argentina (s.f.), ha dicho que se trata de una alternativa innovadora para aprender derecho, a través de una práctica que estrecha los vínculos entre la Facultad de Derecho y la Comunidad en que esta se inserta.

Por otro lado, la Pontificia Universidad Católica del Perú (s.f.) se ha adherido a los precitados conceptos, indicando que se trata de un proyecto destinado a brindar una formación universitaria integral, que busca insertar a los estudiantes en la concepción de responsabilidad social profesional, a través de acciones de interés público que, entre otros, implique el fortalecimiento de un Estado Social y Democrático de Derecho.

**Se ha definido a las Clínicas Jurídicas, como un “método de enseñanza-aprendizaje cuyo objetivo es integrar el aprendizaje doctrinal y teórico, las destrezas de análisis, comunicación y persecución al manejo de situaciones conflictivas que puedan ser resueltas por un abogado”**

En el mismo orden, la Universidad Alberto Hurtado de Chile (s.f.) entiende a la Clínica Jurídica como un curso obligatorio, cuya metodología de trabajo se basa en el aprendizaje y adquisición de habilidades mediante la tramitación de casos reales de grupos vulnerables o de escasos recursos, bajo la supervisión de un profesor abogado.

Con todo, bajo estas descripciones, hemos logrado determinar que una Clínica Jurídica puede definirse como una herramienta académica, enfocada en el aprendizaje y puesta en práctica de los conocimientos jurídicos adquiridos por el estudiante, a través de un trabajo con impacto social.

Bajo esta óptica y como lo refiere el título de este artículo, la Clínica Jurídica de Unisangil tiene un interés público; es decir, tendrá un enfoque social, de alto impacto nacional, basado en las necesidades regionales de la universidad.

Por ello, una vez comprendido el concepto de Clínica Jurídica, podemos adentrarnos en su funcionamiento como tal, así como los enfoques que han sido analizados para ser ejecutados en Unisangil, tal y como lo expondremos adelante.

## **EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO DE UNISANGIL**

Determinado el concepto de Clínica Jurídica, como herramienta de enseñanza y aprendizaje cuya base es la práctica, dentro de los estudios

previos desarrollados al interior del Centro de Investigaciones de la Fundación Universitaria de San Gil, se estableció un prematuro método de funcionamiento.

Este consiste en que tendrá un enfoque de impacto social, lo cual no quiere decir que se preste un servicio jurídico equiparable al impartido por un Consultorio Jurídico<sup>15</sup>, sino que, más bien, estará enfocada en utilizar la práctica como medio de aprendizaje, a través de laboratorios jurídicos, controles judiciales a partir de acciones de inconstitucionalidad, servir de ente emisor de conceptos para altas cortes, socializar resultados con las comunidades, entre otros.

De otro modo, su funcionamiento toma base en el actuar jurídico-práctico, por parte del estudiante y futuro egresado de Unisangil, mediante la ejecución de variadas tareas de alto impacto socio-jurídico.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que el funcionamiento de las Clínicas Jurídicas en las facultades de Derecho colombianas, se ejecuta como respuesta a las limitadas formas de práctica que tenía el estudiante de Derecho, tal y como

<sup>15</sup> Entendido éste, según Unisangil (s.f.), como aquella facción adscrita a la Facultad de Derecho, que tiene por fin ofrecer un servicio social de carácter jurídico a la comunidad y lograr para los discentes, una proyección profesional acorde con el perfil del abogado, a través de la práctica.

lo ha considerado *Ámbito Jurídico* (2011), en el entendido que el mercado laboral exige un profesionalismo cada vez más acentuado. Frente al particular, estas clínicas deben tender a que los estudiantes apliquen los conocimientos adquiridos durante sus estudios, en casos que produzcan impacto social, en términos de cambios normativos, educacionales, sociales o de comportamiento institucional; se trata, pues, de un modelo de litigio estratégico con el cual el proceso de enseñanza afluye gracias a herramientas que pueden garantizar los derechos de las comunidades vulnerables.

De tal cita, encontramos que, en la actualidad, el interés de las facultades de derecho, toma base en los conocimientos que puede llegar a adquirir el estudiante mediante el uso de diversas herramientas prácticas, como las pasantías, la vinculación a grupos de investigación, las acciones y demandas que elabore a lo largo del programa académico y las materias aplicadas que curse.

No obstante, según las conclusiones que ya han venido siendo afirmadas a lo largo de este estudio, no se puede negar que los espacios prácticos de más relevancia académica en el programa de Derecho de Unisangil, es el Consultorio Jurídico, y ahora, la Clínica Jurídica; por lo que habremos de saber que no pueden confundirse, aunque ambas se ubican dentro del currículo aca-

démico<sup>16</sup> y tienen por objeto prestar un servicio a las comunidades, tienen claras diferencias.

Tal vez la más importante se da en cuanto a su experiencia, puesto que “en las clínicas se diferencia de la del consultorio jurídico en que el alumno no se limita a estudiar una situación particular. El que se exija el trabajo con la comunidad conduce a que se sensibilice con la realidad nacional” (*Ámbito Jurídico*, 2011).

Por otro lado, el trabajo que el estudiante desarrolla en el Consultorio Jurídico se puede considerar como más específico, pues se limita a resolver asesorías y adelantar casos, pero no se enfoca en un trabajo de alto impacto social, situación que, por el contrario, caracteriza el modelo de clínica hoy desarrollada en Unisangil.

Ahora bien, continuando con el funcionamiento de la Clínica Jurídica de Interés Público de Unisangil, en cuanto a su metodología, se tiene que involucra elementos de la formación investigativa con el fin de llegar a la aplicación y puesta en práctica de los conocimientos obtenidos a lo largo del plan de estudios, estableciendo una conexión directa entre la teoría y la práctica, que permita a los estudiantes lograr un conocimiento integral, sobre la base de la construcción académica a partir de la resolución de problemas jurídicos de impacto social.

**En las clínicas se diferencia de la del consultorio jurídico en que el alumno no se limita a estudiar una situación particular. El que se exija el trabajo con la comunidad conduce a que se sensibilice con la realidad nacional**

<sup>16</sup> Como se verá en el siguiente acápite.

Así mismo, se hace uso del constructivismo<sup>17</sup>, pues una vez el estudiante avanza y supera las diferentes cátedras que rodean la carrera de Derecho, va adquiriendo las herramientas necesarias para resolver las situaciones problemáticas que habrá de conocer en el ejercicio de la Clínica<sup>18</sup>, lo que dará lugar a una producción que seguirá fomentando el aprendizaje<sup>19</sup>.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que el surgimiento de la Clínica afluye de un interés netamente académico, con proyección socio-jurídica, se ha considerado como sus características principa-

les: i) la práctica como medio de aprendizaje; ii) la ejecución de procesos investigativos, como incentivo para los estudiantes de aportar a las ciencias jurídicas; iii) el trámite de casos de interés público, como cumplimiento de una labor socio-jurídica; iv) la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos en la academia; v) el cumplimiento de funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, proyección social e internacionalización; vi) la producción de material publicable, afluido del trabajo Clínico de los estudiantes y profesores; vii) el desarrollo práctico de problemáticas jurídicas, con un interés público; viii) el fomento de políticas públicas, a razón de la producción académica de la Clínica; ix) el fomento de la investigación socio-jurídica, en futuros abogados; x) el fomento de creación de nuevas clínicas jurídicas; y, xi) la socialización de los trabajos desarrollados, a las diferentes comunidades a nivel local, regional, nacional e internacional.

Finalmente, en cuanto a las áreas de práctica en las que se ha diseñado su funcionamiento, se ha venido desarrollando mediante cuatro esferas de trabajo, situación que no obsta para que, durante la ejecución de las mismas, surjan nuevos enfoques de actuación.

En primer lugar, se tiene el laboratorio de derecho ambiental, por el cual, con base en las tendencias actuales del derecho, en configuración con la realidad de la región, se busca que los estudiantes adscritos a la Clínica efectúen una labor de ob-

17 Según Barreto Tovar, Gutiérrez Amador, Pinilla Díaz y Parra Moreno (2006), se trata de una corriente de aprendizaje fundada en la teoría del conocimiento constructivista, por la cual se postula la necesidad de allegar al discente herramientas que le permitan elaborar procedimientos para resolver situaciones problemáticas, lo que implica que sus ideas tengan producción y se siga fomentando el aprendizaje.

18 Estas situaciones problemáticas hacen referencia a las dificultades que el estudiante tendrá que afrontar en el desarrollo de las actividades propuestas en la Clínica, y cuya resolución dé lugar a productos de alto impacto social.

19 Bajo esta misma óptica, se ha comprendido que también puede utilizarse la metodología de investigación conocida como IAP (Investigación-Acción participativa), desarrollada por Orlando Fals Borda, en el sentido de que propone conocer las necesidades sociales de la comunidad, para buscar la transformación de dicha realidad con base en aquellas necesidades (criterio perfectamente ajustable a los objetivos de la Clínica Jurídica de Interés Público de Unisangil); no obstante, dada su extensión, no será un asunto tratado en esta investigación, sino que será reservado para futuros trabajos.

servación e investigación socio-jurídica, que permita una producción a nivel del derecho ambiental, con un enfoque dirigido a las principales áreas del derecho.

Bajo esta iniciativa, se piensa generar un desarrollo investigativo, socio-jurídico y multidisciplinar, enfocado en los siguientes campos: i) derecho ambiental administrativo, ii) derecho ambiental civil, iii) derecho ambiental laboral, y, iv) derecho ambiental penal.

En segundo lugar, se generó un espacio dedicado al control judicial a partir de la academia, donde, en uso de la acción pública de inconstitucionalidad, se buscará que los estudiantes y docentes de Unisangil, a través de un trabajo conjunto y con un enfoque dirigido a todas las áreas del derecho, efectúen un control judicial, presentando demandas en contra de normas por resultar contrarias a la Constitución Política<sup>20</sup>.

20 Recordemos, se trata de una acción pública también conocida como acción de inexequibilidad, la cual es la facultad de todo ciudadano colombiano de impugnar ante la Honorable Corte Constitucional, por estar en contravía de la norma fundamental, los siguientes actos contemplados por el artículo 241 de la Constitución Política: i) actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación (numeral 1°); ii) leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación (numeral 4°); y, iii.) decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación (numeral 5°).

A través de este trabajo, se materializará en forma visible, una ayuda real y efectiva para la materialización de los fines del Estado, dejando una huella en la normatividad nacional vigente, acorde al interés público de la Clínica.

En tercer lugar, se ha ideado y está en trámite de implementación, el vínculo de la Unisangil con altas cortes en materia de derecho ambiental y sus diferentes enfoques (administrativo, civil, laboral y penal), con el fin de que sea llamada como institución de educación superior a rendir conceptos ante el Consejo de Estado, ante las Salas Civil, Laboral y Penal de la Corte Suprema de Justicia y ante la Corte Constitucional.

Habrà de tenerse en cuenta que, los conceptos a rendir por parte de la Clínica necesariamente no tienen que estar enfocados en el derecho ambiental; sin embargo, la propuesta parte de un interés socio-académico devenido del sector en donde se encuentra ubicada la institución de la sede Chiquinquirá.

Por último, en cuarto lugar, se tiene la socialización de resultados con las comunidades, puesto que, dado el enfoque de interés público de la Clínica, se considera importante socializar los resultados obtenidos a las diferentes comunidades –académicas, científicas, sociales, políticas, entre otras–, a nivel local, regional, nacional e internacional, en ejecución de los objetivos planteados.



Con todo, haciendo uso de este título por medio del cual se abordó el funcionamiento de la Clínica Jurídica, nos permitimos exponer su necesidad, metodología, características y campos de actuación, por lo que resta precisar si se trata de una figura adherible al Currículo Académico de Unisangil, como veremos a continuación.

### **LA CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO COMO FIGURA ADHERIBLE AL CURRÍCULO ACADÉMICO DE UNISANGIL**

Una vez evacuados los títulos anteriores, en donde se exaltó la evolución histórica de las Clínicas Jurídicas de Interés Público, se expuso su concepto y se aclaró su funcionamiento al margen de los objetivos propuestos frente al particular por parte de Unisangil, podemos disponernos a exponer si se trata de una figura adherible a nuestro currículo académico.

Así, es preciso señalar que, dentro de las tendencias de vanguardia en la enseñanza del derecho y en concordancia con el modelo pedagógico adoptado por Unisangil, la clínica jurídica se erige como uno de los proyectos que busca acercar la academia y sus investigaciones, a la comunidad y sus dificultades cotidianas. De tal suerte que, la clínica adquiere una relevancia al interior de los desarrollos curriculares, ya que permiten la práctica estratégica del ejercicio jurídico.

Para la institución, es indispensable que estudiantes y docentes, tengan un acercamiento con la comunidad, el territorio y en general a problemáticas sociales, pensando sus acciones al servicio del desarrollo regional. Por lo tanto, creemos que la clínica jurídica es una herramienta indispensable al interior de la formación integral de los futuros profesionales, puesto que posibilita la construcción de diálogos entre los ejercicios académicos y las comunidades, brindando soluciones a problemáticas poblacionales, abordándolas desde la investigación socio-jurídica, la producción y la circulación social del conocimiento, optando por el desarrollo multidisciplinar en la consecución y materialización del perfil del abogado de Unisangil.

Tanto la institución como sus docentes y administrativos entenderán este proyecto, como un instrumento que fortalece y complementa el desarrollo curricular y la formación integral que procura brindar a sus educandos.

Así las cosas, uno de los propósitos que defiende esta iniciativa es, en esencia, recortar la distancia entre la ciudadanía y la academia y práctica del derecho; lo cual es, sin duda alguna, un desarrollo práctico de los conocimientos obtenidos en las aulas de clase, en pro de la elaboración y evolución jurídica del país.

Por lo dicho, consideramos que la Clínica Jurídica resulta ser un estadio del currículo académico, en el



sentido de que rodea la formación integral del futuro egresado, además claro, por constituirse como un ambiente de formación para la investigación.

Esto, en atención a que una de las finalidades de la Clínica Jurídica de Interés Público de Unisangil, se enfoca en la formación de investigadores, en donde no solo se trata de investigar y generar publicaciones sin un camino señalado, sino que tiende a brindar soluciones a las problemáticas sociales. Se trata de un espacio para abordar problemáticas regionales y generar soluciones.

Pues bien, determinada la evolución histórica, el concepto, el funcionamiento<sup>21</sup> y la adhesión al currículo académico, hemos dado por finalizada la presente investigación, en el sentido de que han sido expuestos los orígenes y ha sido señalado el direccionamiento de nuestra Clínica Jurídica, restando entonces seguir adelante en su ejecución y continuar haciendo parte de la evolución académica del Derecho, tarea inamovible que, por supuesto, estamos dispuestos a cumplir.

## CONCLUSIONES

Tras la exposición del origen y direccionamiento de la Clínica Jurídica de Interés Público de Unisangil, se ha dado lugar a este, su primer

producto, como herramienta que, por supuesto, no se quedará en los anaqueles bibliotecarios en forma tal que una publicación solo sirva para aumentar la clasificación de un grupo de investigación. Por el contrario, este producto, que en adelante será tratado como una herramienta, tendrá la función de ser una invitación a toda una comunidad académica, en el sentido de hacer parte de nuestra Clínica, siendo esta, la primera conclusión general. Así mismo, queda a disposición del lector las bases mínimas requeridas para comprender en qué consiste el trabajo práctico como medio de aprendizaje, razón por la cual, se espera sea un incentivo o una introducción para quien desee profundizar en el tema. En tercer lugar, este producto adquiere las características de un abre bocas, que se ubica como el primer escalón en la evolución y desarrollo de la iniciativa académica, cuyo fin no es otro que coadyuvar en la evolución del Derecho, estructurando herramientas de su enseñanza y aprendizaje. Finalmente, sin usar este espacio para resumir lo que ya ha sido resumido o concluir lo que ya ha sido concluido, resta agradecer por la acuciosa lectura del curioso o del aguerrido investigador; de cualquier forma y como ya es costumbre, el autor queda a la espera de la más fuerte crítica académica, para que, en una deseosa y cercana oportunidad, pueda enmendar sus muy anhelados errores.

21 Compuesto por la necesidad, metodología, características y campos de acción de la Clínica Jurídica de Interés Público de Unisangil.

## REFERENCIAS

- Abramovich, V. (1999). La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática. En: F. González y F. Viveros (eds.), *Defensa jurídica del interés público. Enseñanza, estrategias, experiencias* (pp. 61-94). Editorial Universidad Diego Portales.
- Ámbito Jurídico. (2011). *Educación legal clínica: la revolución de la práctica jurídica*. <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Educacion-y-Cultura/noti-110215-12-educacion-legal-clinica-la-revolucion-de-la-practica-juridica>
- Álvarez, A. (2007). La educación clínica. Hacia la transformación de la enseñanza del derecho. En: M. Villareal y C. Courtis (coords.), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados* (pp. 225-245). Sans Serif Editores.
- Barreto, C., Gutiérrez, L., Pinilla, B., y Parra C. (2006). Límites al constructivismo pedagógico. *Revista educación y educadores*, 9(1). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-12942006000100002](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-12942006000100002)
- Constitución Política de Colombia, (Const. P.). Artículos 150, 241 y 341. 4 de julio de 1991 (Colombia).
- Frank, J. (1999). Una defensa de las escuelas de abogados. En: M. Böhmer (comp.), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía* (pp. 35-72). Editorial Gedisa.
- Fundación Universitaria de San Gil Unisangil. (s.f.). *Consultorio jurídico*. <http://www.unisangil.edu.co/consultorio-juridico>
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (s.f.). *Clínica jurídica de interés público*. <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/alumnos/servicios-en-el-campus/oficina-academica-de-responsabilidad-social/cursos/clinica-juridica-de-interes-publico/>
- Richard, W. (2007). La educación legal clínica como un medio para mejorar el acceso a la justicia en países en desarrollo con democracias incipientes. En: M. Villareal y C. Courtis (coords.), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados* (pp. 151-173). Sans Serif Editores.
- Universidad Alberto Hurtado. (s.f.). *Clínica jurídica*. <http://derecho.uahurtado.cl/clinica-juridica/>
- Universidad de Medellín. (s.f.). *Clínica jurídica de interés público*. <http://www.udem.edu.co/index.php/clinica-juridica-de-interes-publico/clinica-juridica-informacion-general>
- Universidad de Tucumán. (s.f.). *Información general sobre la clínica jurídica de interés público*. <http://www.derecho.unt.edu.ar/clinicajuridica/informaciongeneral.htm>
- Witker, J. (2007). Le enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico. *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*, 5(10), 181-207.